



Procuraduría General de la República

Procuraduría de la Ética Pública

Indemnización del daño social por actos de corrupción, en la República de Costa Rica.

Paola Madriz Pérez
Procuradora de la Ética Pública
Experta alterna ante el MESICIC

13 de marzo 2024

Materia de la Convención con la que se relaciona

✓ **Preámbulo:**

“...CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

(...)

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social; (...)”

✓ **Artículo II:** Prevenir, detectar y sancionar acto de corrupción

✓ **Tipos penales:** Art. VI. Actos de Corrupción, Art. VIII. Soborno Transnacional, Art IX Enriquecimiento Ilícito.

Buena práctica: Indemnización por daño social

- En el proceso penal:
- Se ventila la responsabilidad penal del imputado.
- Responsabilidad civil: Daño patrimonial o directo y **Daño social**.

Reparación del daño y la indemnización como un derecho constitucional.

Artículos 41 y 50 de la Constitución Política:

“ARTÍCULO 41.- Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.”

“ARTÍCULO 50.- El Estado procurará **el mayor bienestar a todos los habitantes del país**, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona **tiene derecho a un ambiente sano** y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. (...)”

Código Civil:

“ARTICULO 1045. Todo aquel que por dolo, falta, negligencia o imprudencia, causa a **otro un daño, está obligado a repararlo junto con los perjuicios.**”

*(concepto de daño en sentido amplio patrimonial, social, moral)

Daño social. Art. 38 Código Procesal Penal

ARTICULO 38.- ACCIÓN CIVIL POR DAÑO SOCIAL. La acción civil podrá ser ejercida por la **Procuraduría General** de la República, cuando se trate de **hechos punibles** que afecten intereses **colectivos o difusos**.

Intereses colectivos y difusos

"(...) Se trata pues de un **interés distribuido** en cada uno de los administrados, mediato, si se quiere, **y diluido**, pero no por ello menos constatable, para la defensa, en esta Sala, de ciertos derechos constitucionales de una singular **relevancia para el adecuado y armónico desarrollo de la sociedad**"

(Ver resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia número 360-1999 del 20 de enero de 1999.)

Daño Social

Menoscabo ocasionado como producto de un comportamiento humano contrario al ordenamiento, el cual sufre injustamente una pluralidad de individuos, quienes pueden constituir desde un grupo determinado hasta la colectividad en general, al producirles una afectación material o inmaterial a sus intereses difusos o colectivos, relevantes para el ordenamiento y, ante el cual, surge el deber de reparar lo causado.

A la luz de la afectación colectiva toma relevancia el tema del bienestar social, como una garantía otorgada por el Estado de tutelar los intereses valorados socialmente como relevantes.

La particularidad de la figura radica en la afectación a intereses supraindividuales, que atañen a una colectividad o pluralidad de sujetos, con carácter general; que no tiene que ver con una disminución patrimonial colectiva, sino que se refiere más bien a la lesión que se ocasiona a valores, bienes o intereses de la colectividad que por su naturaleza no son apreciables pecuniariamente. Es equiparable a un daño moral (extra patrimonial) sufrido por la sociedad.

DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DEL DAÑO SOCIAL

- La primera acción civil resarcitoria por daño social fue en el 2004 (Caja -Fischel):

“Hechos como los que han sido demostrados en este proceso indudablemente constituyen delitos de corrupción en la función pública, lo que representa un gran problema en nuestra sociedad en tanto se concreta un deterioro de los valores éticos que a su vez tiene consecuencias directas en la eficacia del Estado que debe hacerle frente a esta carga sobre el sistema económico. Cuando un país se ve sometido a actos corruptos de sus funcionarios que tienen repercusión en el exterior, indudablemente eso genera un desprestigio que trae como consecuencia una disminución en la inversión, se disminuye la calidad de los servicios y se fomenta la dádiva como política a seguir para alcanzar la eficiencia. De acuerdo a estudios que se han hecho sobre el impacto en las naciones de la corrupción, se ha establecido que en aquellos lugares donde la corrupción es alta, la inversión desciende hasta un cinco por ciento como mínimo, de manera tal que la tasa de crecimiento económico se reduce en medio punto porcentual, produce el despilfarro debilitándose la economía y la confianza del público en las instituciones, socavándose las instituciones y redistribuyéndose la riqueza y el poder en forma injusta, poniéndose en marcha procesos de aprendizaje que van creando una cultura corrupta, de manera tal que se viene a distorsionar la realidad y se ven como legítimas conductas que no lo son. (...)” Tribunal Penal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de San José, Sentencia 341-2004 de las 14:00 horas del 29 de junio de 2004.

Sentencia del Tribunal de Apelación (Res: 2017-1198)

“Es claro que una vez determinada la existencia de un hecho delictivo y su autor, corresponde establecer si existe un daño su debida indemnización, eso es lo que ha ocurrido en este caso. Se cuestiona por la defensa el reclamo por daño social, su determinación, sin embargo, esta procedencia es innegable cuando se trata de delitos que afectan la imagen del Estado por tratarse de un típico caso de corrupción de funcionarios, la acción delictiva, además de lesionar el patrimonio institucional, lesionó la credibilidad de las instituciones”.

(...)Por otra parte, es un comportamiento delictivo efectivamente acto de corrupción funcional que por alto tratarse de un funcionario de alta jerarquía de la institución, precisamente con un cargo dentro de la Policía Judicial, precisamente la que se encarga de investigar los delitos, la delincuencia que se le atribuye afectó la imagen de la institución del Poder Judicial en general, pues conductas de este tipo afecta la credibilidad que los ciudadanos tienen en las instituciones democráticas. Se contó con una pericia realizada por (...), actuario matemático, quien se presentó al debate, dentro de las "variables", se pondera el tipo de daño causado, en este caso unos fondos, el buen nombre del funcionario, del Organismo de Investigación Judicial del Poder Judicial, nivel jerárquico, el pésimo ejemplo para subalternos, contribuyó a la inseguridad jurídica del país, ya que el Poder Judicial debe ser ejemplo de probidad, debió ser abanderado contra la corrupción.

El monto sustraído: daño material: ₡ 3,000 000 (\$1500)

Daño social: ₡5 000 000 (\$ 9000)

Tribunal Penal, II CJSJ. Res N°071-2013 (Corrupción Hormiga)

“... procede la fijación de responsabilidad civil de P.J. Y D.C. quienes con su actuar provocaron una lesión a la buena imagen de los funcionarios públicos, particularmente a los del Ministerio de Obras Públicas, garantes de la seguridad vial y el cumplimiento de las leyes de tránsito, ocasionando en el ciudadano una pérdida de confianza y credibilidad en las instituciones públicas,... faltando así a su deber de brindar protección y seguridad a los residentes y viajeros de esa comunidad, por lo que ambos endilgados con su actuar delictivo, lesionaron de forma plena, directa y concreta el interés difuso de la colectividad nacional, consistente, en el Derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción”

Oficiales solicitaron dádiva de ₡5.000 (\$10) para no realizar infracción.
Año social estimado en ₡ 2000. 000 (\$4000)

Retos

- Cómo se cuantifica?
No existe fórmula. Daño moral colectivo.
- Peritaje actuario matemático
- Peritaje multidisciplinario. (Circular N° 45-2010 de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial sobre “Procedimiento para nombramientos de peritos que deben valorar el daño social cuando lo solicite la P.G.R”.)
- Casos sin peritajes (principios de razonabilidad y proporcionalidad.)
 - Indemnización recuperada se deposita en Caja Única del Estado.
 - Debería ir a una cuenta específica destinada a la lucha contra la corrupción?

En la página de la Procuraduría General de la República www.pgr.go.cr en el apartado de la Procuraduría de la Ética Pública (PEP), en la ventana de temas de interés se podrá obtener información de la buena práctica, así como algunas resoluciones de Tribunal de Justicia que han reconocido la existencia del daño social.

<https://www.pgr.go.cr/servicios/procuraduria-de-la-etica-publica-peg/temas-de-interes-peg/>

Con quién comunicarse para recibir mayor información:
Miguel Cortes Chaves, Director a.i PEP miguelcc@pgr.go.cr

Expertas y Procuradoras PEP:
Paola Madriz Pérez paolamp@pgr.go.cr
Lissy Dorado Vargas lissydv@pgr.go.cr